



Resolución Directoral

N° 084 - 2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 03 de junio del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 2008-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, de la Unidad de Proyectos; el Informe N° 777-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP y el Informe Técnico N° 097-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mroble, de la Subunidad de Ejecución de Proyectos; y, la Nota N°65-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, en adelante la Entidad, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas, proyectos de inversión y actividades de los Servicios de agua potable y saneamiento para las áreas urbanas a nivel nacional, a través de los requerimientos de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento, con sujeción a las políticas del Sector;

Que, con fecha 09 de julio de 2024, la Entidad y el **Consorcio Saneamiento Chala** (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 63-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” con CUI 2331579, por el monto contractual de S/ 175 553 079.17 Soles, y por un plazo de ejecución de obra de 780 días calendario;



Resolución Directoral

Que, Con fecha 25 de setiembre de 2024, la Entidad y el **Consortio Saneamiento Caravelí** (en adelante, el Supervisor) suscriben el Contrato N° 077-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" con CUI 2331579", por el monto contractual de S/ 175 553 079.17 Soles, y por un plazo de ejecución de obra de 600 días calendario;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Entidad, a través de la Dirección Ejecutiva, emite la Resolución Directoral N° 134-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba administrativamente el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" con CUI 2331579 (antes SNIP N°112210);

Que, mediante Carta N° 011-2024-CSC/CV-JAV, de fecha 02 de octubre de 2024, el Supervisor remite a la Entidad, el Informe Técnico N° 001-2024-CSC/CV-MGMA por el cual observa la fórmula polinómica del Sub-Presupuesto 005 Planta de Tratamiento de Agua Potable;

Que, mediante Carta N° D00175-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1, de fecha 18 de octubre de 2024, la Entidad le hace llegar al Consortio Caravelí, el Informe Técnico N° D00004-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.1, con el cual le remiten las observaciones y consultas relacionadas con la Fórmula Polinómica y Especificaciones Técnicas de tuberías planteadas por el Contratista de la Obra del Proyecto Chala a fin que sean subsanadas y presentadas a más tardar el 21.10.2024;

Que, mediante Carta N° 008-2024-Consortio.Caravelí, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Consortio Caravelí (en su condición de Proyectista) absuelve las observaciones sobre la fórmula polinómica del Sub-Presupuesto 005 Planta de Tratamiento de Agua Potable. Para lo cual remite el Anexo 01 dando respuesta a la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 2008-2025/VIVIENDA/VMCS-PNSU-UP, de fecha 04 de abril de 2024, la Unidad de Proyectos remite a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 097-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mrobles, para los trámites correspondientes;



Resolución Directoral

Que, la Licitación Pública N° 001-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, Ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", CUI 2331579 (antes SNIP N° 112210), de la cual deriva el Contrato N° 063-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU, fue convocada el 24 de febrero de 2023; por lo que, en el presente análisis corresponde aplicar la normativa que se encontró vigente a dicha fecha, esto es: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento, en los numeral 29.1 y 29.8 de su artículo 29, disponen sobre el **"Requerimiento"** lo siguiente: "29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.(...)* 29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*";

Que, en el marco del artículo precitado, el Reglamento ha previsto respecto a la **"Fórmula de reajuste"**, lo siguiente: "38.3. *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.* 38.4. **Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas**



Resolución Directoral

se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.;

Que, en ese contexto, se advierte, que el supuesto de modificación contractual previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, no resulta aplicable para la modificación de las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, que forma parte integrante del contrato. Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento nos indica que, **“En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.”** En ese sentido, y por tratarse de una rectificación de error aritmético consignado en el expediente técnico de obra, corresponde de manera supletoria aplicar el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 026-2021/DTN, en la que se señala que, **“En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra prevista la posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas, por tanto, en principio, durante la ejecución contractual no es posible subsanar las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, que forma parte integrante del contrato. En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste.”**;

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 009-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que, **“si bien existen situaciones en las que la normativa de contrataciones del Estado no prevé la modificación de algún aspecto vinculado con la ejecución contractual, como el caso de la “corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica”, cuestión analizada en la citada opinión, la Entidad puede aprobar la corrección de dichos coeficientes de incidencia, con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente”**.



Resolución Directoral

Que, puede aplicarse el razonamiento contenido en las Opiniones antes mencionadas al presente caso, pues de mantenerse el error aritmético en la fórmula polinómica, los componentes que determinan la aprobación del Expediente Técnico podrían resultar afectados, lo que constituye una acción que la Entidad deberá implementar para corregir la situación descrita y ajustar el Expediente Técnico a las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento;

Que, de las opiniones vertidas, al no encontrarse regulada la modificación de las fórmulas polinómicas de los contratos, como ocurre en el presente caso, resulta necesario que la Entidad tome la decisión de rectificar el error aritmético consignado en la Fórmula Polinómica del Sub Presupuesto 005 Planta de Tratamiento de Agua Potable, correspondiente al proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” con CUI 2331579 (antes SNIP N°112210), en cumplimiento a lo normado por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, que señala en su artículo 4 que, cada obra podrá tener hasta un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas y la suma de todos los coeficientes de incidencia ($a + b + c + d + e$), siempre será igual a la unidad (1) manteniendo así el equilibrio económico financiero del contrato por lo que corresponde corregir la fórmula polinómica que contravenga dicha disposición;

Que, conforme se observa en el Informe Técnico N° D00074-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UP-0.5.1.2-MRM, ampliado mediante el Informe N° 097-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mroble, se ha empleado una fórmula polinómica que contraviene al Decreto Supremo N° 011-79-VC, ya que la suma de sus coeficientes arroja un resultado que sobrepasa la unidad (1), así como el porcentaje de partición no llegan al 100% y en mérito a la cual se obtendrían incorrectos cálculos;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, con la Nota N°65-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, de fecha 03 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 014-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-jchafloque, que contiene la opinión legal respecto a la rectificación del error aritmético de la fórmula polinómica contenida en el Expediente Técnico del Proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” con CUI 2331579 (antes SNIP N°112210);



Resolución Directoral

Que, de conformidad con el artículo 2, literal f), **Principio de Eficacia y Eficiencia**, del TUO de la Ley, en el que se establece que, *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento citado, señala que, *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*;

Que, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 “Definiciones” del acotado Reglamento, se define al Expediente Técnico de Obra como, *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere; estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*;

Con la visación de la Unidad de Proyectos, de la Subunidad de Ejecución de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal; así como, del procedimiento normativo, el análisis técnico, que involucra aspectos que le corresponde a la Unidad de Proyectos y su Subunidad de Estudios, acorde a sus respectivas competencias; y, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, y la Delegación de Facultades establecidas en el artículo 13, numeral 13.2, de la Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR administrativamente la rectificación del error aritmético de la Fórmula Polinómica del *Sub Presupuesto 005 Planta de Tratamiento de Agua Potable* contenida en el Expediente Técnico del Proyecto: *“Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de*



Resolución Directoral

Arequipa” con CUI 2331579 (antes SNIP N°112210), conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, resultando de la siguiente manera:

Dice:

FORMULA POLINOMICA 05												
K = 0.051*(Jr / Jc) + 0.590*(DTM / DTMs) + 0.102*(AC / ACc) + 0.064*(ACA / ACAc) + 0.147*(MD / MDc) + 0.147*(G00 / G00c)												
MONOMIO	FACTOR	%	INDICE	INDICE BASE		K						
				May-2022	Ago-2024	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25
1	0.051	100.000%	47	650.44	762.77	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060
2	0.590	98.136%	30	633.63	686.07	0.636	0.641	0.640	0.645	0.637	0.639	0.635
		0.678%	43	862.28	844.45							
		1.186%	72	714.29	597.57							
3	0.102	51.453%	12	338.68	336.32	0.100	0.100	0.100	0.101	0.098	0.098	0.098
		23.088%	19	1169.65	1117.07							
4	0.064	28.125%	23	491.4	593.55	0.064	0.065	0.064	0.065	0.064	0.065	0.065
		45.312%	03	948.77	860.69							
		26.563%	04	623.13	679.89							
5	0.147	100.000%	48	402.69	403.72	0.074	0.074	0.074	0.075	0.074	0.074	0.074
6	0.147	100.000%	39	515.93	571.47	0.163	0.162	0.163	0.162	0.163	0.162	0.163
				K=		1.069	1.074	1.072	1.076	1.068	1.070	1.067

Fuente: INFORME TECNICO N° 00000097-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mrobles

Debe decir:

FORMULA POLINOMICA 05												
K = 0.051*(Jr / Jc) + 0.590*(DTM / DTMs) + 0.102*(AC / ACc) + 0.064*(ACA / ACAc) + 0.147*(MD / MDc) + 0.147*(G00 / G00c)												
MONOMIO	FACTOR	%	INDICE	INDICE BASE		K						
				May-2022	Ago-2024	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25
1	0.051	100.000%	47	650.44	762.77	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060
2	0.590	98.136%	30	633.63	686.07	0.636	0.641	0.640	0.645	0.637	0.639	0.635
		0.678%	43	862.28	844.45							
		1.186%	72	714.29	597.57							
3	0.102	71.423%	12	338.68	336.32	0.072	0.072	0.072	0.072	0.071	0.070	0.070
		28.125%	23	491.4	593.55							
4	0.064	45.312%	03	948.77	860.69	0.064	0.065	0.064	0.065	0.064	0.065	0.065
		26.563%	04	623.13	679.89							
		28.125%	23	491.4	593.55							
5	0.147	100.000%	48	402.69	403.72	0.074	0.074	0.074	0.075	0.074	0.074	0.074
6	0.147	100.000%	39	515.93	571.47	0.163	0.162	0.163	0.162	0.163	0.162	0.163
				K=		1.069	1.074	1.072	1.076	1.068	1.070	1.067

Fuente: INFORME TECNICO N° 00000097-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mrobles



Resolución Directoral

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Proyectos en coordinación con la Unidad de Administración, elaborar y proyectar la suscripción de la Adenda al Contrato N° 063-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, en lo que corresponda.

Artículo 4.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que sirven para aprobar la modificación del Expediente Técnico, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Unidad de Proyectos y por la Subunidad de Estudios.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Unidad de Proyectos, a la Unidad de Administración, al contratista Consorcio Saneamiento Chala, y a la supervisión Consorcio Saneamiento Caravelí, para la implementación de las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. Eleazar Enrique Lozano García.

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento